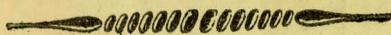


3 10
Camargo

GOBERNACION

DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



—CIRCULAR.—

El Gobernador del Estado de las Tamaulipas, á todos sus habitantes Sabed: Que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente:

Numero 3^o---- El Congreso Constitucional del Estado libre de las Tamaulipas, ha decretado lo siguiente.

ARTICULO UNICO. De todos los efectos extranjeros que entren por los puertos, y de los que se introduzcan por las vias terrestres, para consumirse unos y otros en el Estado, de cualquiera clase y naturaleza que sean, se cobrará el tres por ciento de consumo, aforando los Administradores de rentas del Estado, los que no estan aforados por el Arancel de la Federacion, à los precios correspondientes en el lugar en que se introduzcan.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular. Ciudad-Victoria Febrero 7 de 1828. Quinto de la instalacion del Congreso de este Estado.—Rafael Fernandez, Diputado Presidente.—José Eustaquio Fernandez, Diputado Secretario.—José Antonio Fernandez, Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria Febrero 7 de 1828. Quinto de la instalacion del Congreso de este Estado.

Lucas Fernandez,

Eleno de Vargas
Secretario

